

25616

ORDEN de 3 de octubre de 1980 por la que se autoriza a la firma «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversos productos y la exportación de juegos de flaps para el avión 757.

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversos productos y la exportación de juegos de flaps para el avión 757,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», con domicilio en calle Rey Francisco, número 4 (Madrid-8), y N.I.F. A-2800610-4.

Segundo.—Las mercancías a importar serán:

1. Placas de aleación de aluminio (P.E. 76.03.11).
2. Chapas de aleación de aluminio (P.E. 76.03.11).
3. Barras de acero aleado (P.E. 73.15.65.2).
4. Perfiles de aleación de aluminio (P.E. 76.02.11).
5. Paneles de aleación de aluminio (P.E. 76.16.99).
6. Bloques forjados de aleación de aluminio (P.E. 76.16.99).
7. Bloques forjados de acero aleado (P.E. 73.40.91.2).
8. Panel nido de abeja (honeycomb), de resinas fenólicas (P.E. 39.07.99.9).
9. Tejido de fibra de vidrio preimpregnado (P.E. 70.20.91).
10. Tejido de fibra de carbono, preimpregnado de grafito (P.E. 38.19.99).
11. Banda de fibra de carbono, preimpregnado de grafito (P.E. 38.19.99).
12. Barniz protector (P.E. 32.09.11).
13. Adhesivo estructural en rollos (P.E. 32.12.00).
14. Tejido desmoldeante de nailon, no poroso (P.E. 39.01.42).
15. Tejido desmoldeante de nailon poroso (P.E. 39.01.42).
16. Tejido desmoldeante de teflón fluoro-carbón (posición estadística 39.01.42).
17. Película de teflón perforado (P.E. 39.01.42).
18. Tejido de fibra de vidrio preimpregnado (P.E. 70.20.91).
19. Película de nailon para alta temperatura, para bolsa de vacación (P.E. 39.01.42).
20. Sellante —Pasta de cromato de cinc— (P.E. 32.12.00).
21. Cinta de nailon autoadhesiva, a soportar altas temperaturas (P.E. 39.01.42).
22. Desmoldeante líquido Frekote FR. 33, en «spray» (posición estadística 39.01.99).
23. Tejido de fibra de vidrio seco (P.E. 70.20.91).
24. Planchas de goma-silicona (P.E.40.00.01).

Tercero.—Los productos de exportación serán 400 juegos de flaps, para el avión «Boeing 757» (P.E. 86.03.90).

Cuarto.—A petición del interesado sólo será aplicable el sistema de admisión temporal.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de un año a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales, o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de intervención previa, previsto en el apartado 1.19.1 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

La Empresa beneficiaria queda obligada a comunicar fehacientemente a la Inspección Regional de Aduanas, correspondiente a la demarcación en donde se encuentre enclavado el taller o factoría que ha de efectuar el proceso de transformación, con antelación suficiente a su iniciación, la fecha prevista para el comienzo del mismo (con expresión detallada de los productos a fabricar, de las materias primas a emplear en cada caso proceso tecnológico a que se someterán, pesos netos tanto de partida de cada una de ellas como los realmente incorporados, porcentajes de pérdidas de cada materia, con diferenciación de mermas y subproductos, pudiéndose aportar a este fin cuanta documentación comercial o técnica se estime conveniente), así como duración aproximada prevista.

Una vez enviada dicha comunicación, la Empresa beneficiaria podrá llevar a cabo, con entera libertad, el proceso fabril dentro de las fechas previstas, reservándose la Inspección Regional de Aduanas la facultad de efectuar, dentro del plazo consignado, las comprobaciones, pesadas, controles, inspección de fabricación, etc., que estime conveniente a sus fines.

La Inspección Regional de Aduanas, tras las comprobaciones realizadas o admitidas documentalmente, procederá a levantar acta en la que conste, por cada producto a exportar, además de la identificación de cada uno de los materiales autorizados que han sido realmente utilizados, los coeficientes de transformación o las cantidades concretas a datar en cuenta con especificación de las mermas y/o subproductos.

El ejemplar del acta en poder del interesado servirá para la formulación, ante la Aduana exportadora, de las hojas de detalle que procedan.

Noveno.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Décimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

25617

ORDEN de 3 de octubre de 1980 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima», por Orden de 10 de enero de 1979, en el sentido de incluir la exportación de nuevas mercancías.

Ilmo Sr.: La firma «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 10 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de febrero) para la importación de materias primas y la exportación de trozos de fuselaje para el avión «Mirage-F-1», solicita su ampliación en el sentido de incluir la exportación de nuevas mercancías.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Rey Francisco, número 4, por Orden ministerial de 10 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero), en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación las cuadernas del avión «Mirage-F-1», números 17 a 36.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de febrero de 1980, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada, y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 10 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de febrero), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 3 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

25618

CORRECCION de errores de la Orden de 8 de julio de 1980 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Gea, Compañía Ibérica, S. A.».

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado»

número 200, de fecha 20 de agosto de 1980, página 18757, columna segunda, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el párrafo tercero, donde dice: «Prórroga por seis meses más a partir del día 22 de febrero de 1975...», debe decir: «Prórroga por seis meses más, a partir del día 22 de febrero de 1980...».

## M<sup>o</sup> DE ECONOMIA Y COMERCIO

### 25619 BANCO DE ESPAÑA

#### Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 24 al 30 de noviembre de 1980, salvo aviso en contrario.

|   | Comprador | Vendedor |
|---|-----------|----------|
|   | Pesetas   | Pesetas  |
| <i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i> |           |          |
| <b>1 dólar USA:</b>   |           |          |
| Billete grande (1) .....  | 75,46     | 78,29    |
| Billete pequeño (2) .....   | 74,71     | 78,29    |
| 1 dólar canadiense .....  | 63,41     | 66,10    |
| 1 franco francés .....  | 16,92     | 17,55    |
| 1 libra esterlina .....   | 179,44    | 186,17   |
| 1 libra irlandesa (4) .....   | 146,55    | 152,04   |
| 1 franco suizo .....  | 43,56     | 45,20    |
| 100 francos belgas .....  | 244,45    | 253,62   |
| 1 marco alemán .....  | 39,28     | 40,75    |
| 100 liras italianas (3) .....   | 8,16      | 8,97     |
| 1 florin holandés .....   | 36,22     | 37,58    |
| 1 corona sueca (4) .....  | 17,43     | 18,17    |
| 1 corona danesa .....   | 12,72     | 13,26    |
| 1 corona noruega (4) .....  | 14,95     | 15,58    |
| 1 marco finlandés (4) .....   | 19,83     | 20,68    |
| 100 chelines austriacos .....   | 551,98    | 575,44   |
| 100 escudos portugueses (5) .....   | 138,08    | 143,95   |
| 100 yens japoneses .....  | 35,18     | 36,27    |
| <b>Otros billetes:</b>  |           |          |
| 1 dirham .....  | 14,84     | 15,46    |
| 100 francos CFA .....   | 33,94     | 34,98    |
| 1 cruzeiro .....  | 1,13      | 1,18     |
| 1 bolívar .....   | 17,10     | 17,63    |
| 1 peso mejicano .....   | 3,34      | 3,44     |
| 1 rial árabe saudita .....  | 22,47     | 23,17    |
| 1 dinar kuwaiti .....   | 274,03    | 282,50   |

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras, inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 coronas noruegas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5 000 escudos por persona.

Madrid, 24 de noviembre de 1980.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**25620** ORDEN de 13 de octubre de 1980 sobre concesión del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Toletour, S. L.», número 643 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 25 de febrero de 1980, a instancia de don Mateo Gómez García, en nombre y representación de «Viajes Toletour, S. L.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9.º y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Toletour, S. L.», con el número 643 de orden y casa central en Toledo, calle Brasil, 5, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de octubre de 1980.

ALVAREZ ALVAREZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

**25621** ORDEN de 13 de octubre de 1980 sobre concesión del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Euroservice, S. A.», número 644 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 16 de octubre de 1979, a instancia de doña María Pérez Clemente, en nombre y representación de «Viajes Euroservice, Sociedad Anónima», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9.º y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Euroservice, S. A.», con el número 644 de orden y casa central en Palma de Mallorca, calle Teodoro Llorente, 4, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de octubre de 1980.

ALVAREZ ALVAREZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

**25622** ORDEN de 13 de octubre de 1980 sobre concesión del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Paneuropa, S. A.», con el número 645 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 12 de septiembre de 1979, a instancia de don Jesús Iracheta Vidal, en nombre y representación de «Viajes Paneuropa, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y